

Contenido

QUEHACER HACENDARIO MUNICIPAL



DOS INDICADORES DE EFICACIA PARA LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES

ESMERALDA SANTANA GUZMÁN5

ESTADÍSTICA HACENDARIA



RESULTADOS DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES, EFIPEM 2022

GILBERTO ESPINOSA TAPIA 10

ECOS MUNICIPALES



LA ASF AUDITARÁ MAYOR NÚMERO DE MUNICIPIOS EN 2024

MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ GARCÍA 15

DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



NUEVO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (FOFISP)

JOSÉ ÁNGEL NUÑO SEPÚLVEDA 19

DE LOS PERIÓDICOS OFICIALES LOCALES



LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024

ANA ISABEL LÓPEZ MOGUEL 24

DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



TESIS APLICABLE AL DERECHO DE PETICIÓN POR REDES SOCIALES

JOSÉ ÁNGEL NUÑO SEPÚLVEDA 29

Consejo Técnico Editorial

Presidente

Mtro. Carlos García Lepe

Coordinador

Dr. Ramón Castañeda Ortega

Vocales

Mtro. José Luis Flores Mota

Mtro. Arturo Yáñez López

Dra. Luz Elvia Rascón Manquero

C.P. Pedro Gutiérrez

Mtro. César Bojórquez León

Mtra. Esmeralda Santana Guzmán

Dr. José Ángel Nuño Sepúlveda

Asesor

Mtro. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros

Secretaría Técnica

Mtra. María del Carmen Mendoza Ramos

Coordinación editorial

Mtra. María Elvira González García

Revisión de estilo y redacción

Mtra. Isabel Jazmin Ángeles Huizard

Fabiola Lizette Plascencia Aguilera

Diseño editorial y de portada

LDCG. Aurea Eleni Maciel Castillo

Edgar Aldo Vidal Flores

Los artículos firmados se consideran responsabilidad exclusiva de su autor y no necesariamente coinciden con los puntos de vista de INDETEC. Se autoriza la reproducción total o parcial de los trabajos que aparecen en este boletín, siempre que se cite su procedencia y se envíe a este Instituto un ejemplar de la publicación en que éstos sean reproducidos. El material tomado de otras fuentes no puede reproducirse sin autorización, toda solicitud al respecto deberá enviarse directamente a las fuentes respectivas.

Directorio

Director General de INDETEC

Mtro. Carlos García Lepe

cgarcial@indetec.gob.mx

Director Especial de Atención a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Dr. Ramón Castañeda Ortega

rcastanedao@indetec.gob.mx

Director Especial de Hacienda Municipal

Mtro. José Luis Flores Mota

jfloresm@indetec.gob.mx

www.indetec.gob.mx

Tel. (33) 36695550 al 59

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pone al servicio de los Funcionarios Fiscales su página de Internet, con contenidos de trascendencia para las relaciones intergubernamentales:

<http://snecf.gob.mx/>

Editorial

A través de este segundo ejemplar del Boletín Hacendario Municipal el INDETEC refrenda su compromiso de coadyuvar al fortalecimiento de las finanzas públicas municipales para alcanzar una mayor autonomía financiera de este importante orden de gobierno.

Con esa intención, la sección **Quehacer hacendario municipal** presenta la nota “Dos indicadores de eficacia para las administraciones tributarias municipales”, que propone medir el cumplimiento de los objetivos de obtención de ingresos municipales a través del seguimiento de los indicadores de porcentaje de recaudación alcanzado y el de cuentas pagadas con el objetivo de obtener información valiosa para mejorar dichos índices. Vinculado con lo anterior, en la sección **Estadística hacendaria** se muestran datos para medir los resultados sobre la recaudación municipal tomando como base la información de la EFIPEM 2022.

La revisión y fiscalización del ejercicio de recursos es una función importante que realizan los entes fiscalizadores, por ello, en la sección **Ecos municipales** se destaca que para este año 2024 la Auditoría Superior de la Federación estará en condiciones de fiscalizar hasta el 34% de los municipios mexicanos.

Por otro lado, el reforzamiento de las instituciones de seguridad pública municipal es sin lugar a dudas un tema estratégico, por ello, en la sección **Del Diario Oficial de la Federación** se presentan algunos comentarios respecto del nuevo fondo municipal creado para tales efectos, el FOFISP: Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública.

Por su parte, en la sección **De los periódicos oficiales locales** se incluyen algunos comentarios sobre la distribución de participaciones a los municipios en el presente ejercicio fiscal 2024, destacando que 12 estados adecuaron sus leyes de coordinación fiscal u ordenamientos equiparables.

Finalmente, ante la cada vez mayor utilización de las redes sociales, en la sección **Del Semanario Judicial de la Federación** se presenta una tesis jurisprudencial que prevé la posibilidad de que los ciudadanos puedan hacer uso de estas tecnologías para ejercer su derecho de petición ante las autoridades municipales.

En el INDETEC esperamos que los temas incluidos en este boletín sirvan de apoyo para mejorar la eficiencia de la administración de las haciendas públicas municipales. Gracias por acompañarnos en esta entrega.

Carlos García Lepe
Director General





QUEHACER HACENDARIO



DOS INDICADORES DE EFICACIA PARA LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Esmeralda Santana Guzmán

Maestra en Gobierno y Administración Pública Estatal y Municipal por el Colegio de Jalisco; Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). Actualmente se desempeña como Directora de Desarrollo Administrativo de la Hacienda Municipal en INDETEC, adscrita a la Dirección Especial de Hacienda Municipal.



esantanag@indetec.gob.mx

La medición de la eficacia sin duda resulta un tema estratégico para las administraciones tributarias entendiéndola como “la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera” (RAE).

En la entrega del Boletín Hacendario Municipal del mes pasado se presentó el indicador del costo de la recaudación de las administraciones tributarias, el cual mide la eficiencia debido a que relaciona el logro de los resultados con los recursos utilizados. Por otro lado, los indicadores de eficacia permiten la medición del grado de cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, en esta entrega se presentan dos indicadores de eficacia en las administraciones tributarias: porcentaje de recaudación alcanzado y porcentaje de cuentas pagadas.

El porcentaje de recaudación alcanzado mide el grado de cumplimiento de la meta de recaudación global o de cierto rubro de ingresos. La fórmula de obtención sería como sigue:

$$\text{Porcentaje de recaudación alcanzado} = \frac{\text{Recaudación alcanzada}}{\text{Recaudación estimada}} \times 100$$

El resultado deseable de este indicador es que la recaudación se acerque lo más posible al 100% de lo estimado. En este sentido, la determinación de la variable “recaudación estimada” resulta fundamental para una medición adecuada, la cual ha de corresponder a los ingresos potenciales que pudieran obtenerse por cada rubro de ingresos.

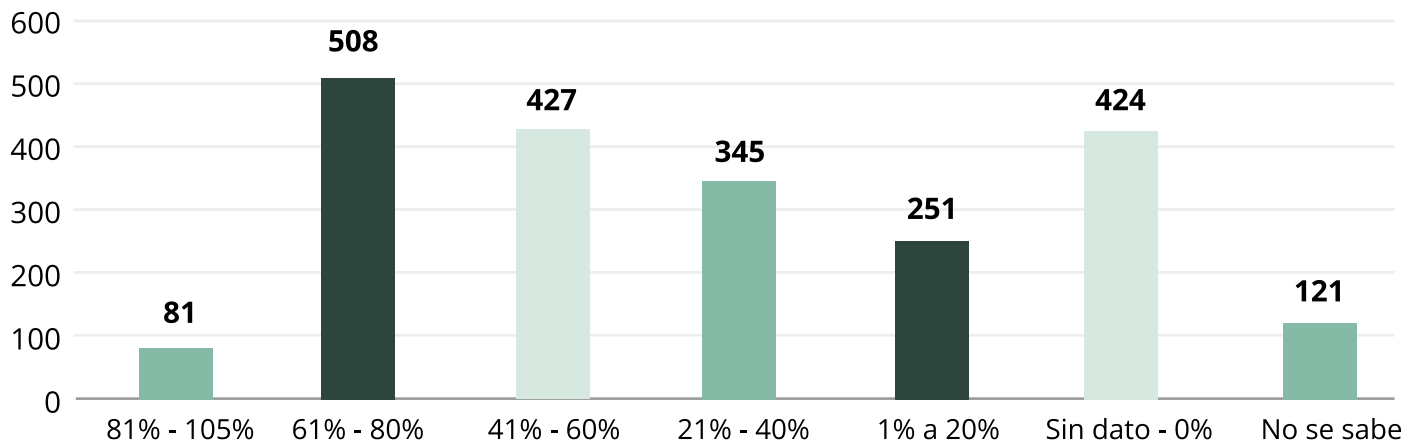
Por ejemplo, si se trata del impuesto predial, el ingreso potencial sería la sumatoria de la determinación del impuesto a pagar de todos los inmuebles que conforman el padrón catastral del municipio. En el caso de los rubros de ingresos con los que no se cuente con un padrón, es necesario realizar una proyección a través de un método estadístico que considere el comportamiento de ese rubro de ingresos de forma anual en un determinado periodo de tiempo, de manera que la estimación que se obtenga sea lo más cercana posible a la realidad.

Según cifras del INEGI (2021), el porcentaje de recaudación del impuesto predial alcanzado respecto a lo programado es del 57% a nivel nacional. La Figura 1 presenta los porcentajes en los que se ubican los municipios por rango de porcentaje de recaudación.

Según cifras del INEGI (2021), el porcentaje de recaudación del impuesto predial alcanzado respecto a lo programado es del 57% a nivel nacional.



Figura 1. Número de municipios por rango de porcentaje de recaudación alcanzada en impuesto predial en el 2020



Fuente: Elaborado por INDETEC con base en INEGI (2021)

Como se observa en la Figura 1, mientras que 81 municipios se encuentran en porcentajes de recaudación alcanzada entre el 81% y el 105%, 251 municipios se encuentran en porcentajes entre el 1% y 20%. Considerando que lo ideal es que el resultado del indicador sea lo más cercano al 100%, existe un amplio margen de mejora para alcanzarlo.

Otro indicador de eficacia para las administraciones tributarias consiste en el porcentaje de cuentas pagadas, el cual aplica a los rubros de ingresos que cuenten con un padrón, como pudiera ser el impuesto predial, los derechos por el uso de locales en mercados o los derechos por el uso de las fosas en los cementerios (entre otros). A continuación se presenta la fórmula del indicador:

$$\text{Porcentaje de cuentas pagadas} = \frac{\text{Cuentas pagadas}}{\text{Total de cuentas}} \times 100$$

Por supuesto, en este indicador también lo deseable es acercarse al 100%. En este caso, el resultado pudiera demostrar un alto grado de cultura tributaria de los contribuyentes, o bien, un esfuerzo de la administración tributaria por realizar acciones que coadyuven al pago pertinente de contribuciones.

Partiendo del principio de que “lo que no se mide, no se puede mejorar”, los indicadores presentados valoran el grado de cumplimiento de los objetivos de las administraciones tributarias para la obtención de los ingresos. Es importante que se realice un **monitoreo periódico**, de preferencia mensual, para asegurarse de que se están alcanzando los objetivos y, de no ser así, **implementar acciones** que permitan que se estos se logren.

Algunas de las acciones a implementar podrían ser campañas que exhorten a los contribuyentes al pago de sus adeudos acompañadas de información acerca de los programas a los cuales se destinan los recursos públicos; facilitar el pago de las contribuciones a través de la diversificación de medios de pago o la ampliación de los horarios de atención; la fiscalización y la ejecución de la cobranza coactiva (entre otros).

PAGA TU PREDIAL

OPORTUNAMENTE •



Pago en línea desde el portal
con :tarjeta de crédito y débito
escanea el código y accede ▶▶▶

50%
Descuento



Jubilados, pensionados y personas de la tercera edad

20%
Descuento



CONTRIBUYENTES AL CORRIENTE

¡Descarga el Código QR en la página oficial del Ayuntamiento!

Atención en línea



• Realiza tu pago de predial de lunes a viernes de 8:30 a 17:00 horas en:

- Tesorería Municipal
- Biblioteca Pública
- Palacio Municipal
- Agencia Municipal
- Dirección de Catastro
- Unidad de Bomberos

• Sábados de 9:00 a 13:00 en centros comerciales

Fuentes consultadas

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2021/>

RAE. Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Disponible en: <https://dle.rae.es/eficacia>



ESTADÍSTICA HACENDARIA



RESULTADOS DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES, EFIPEM 2022

Gilberto Espinosa Tapia

Maestro en Economía Aplicada por El Colegio de la Frontera Norte, Licenciado en Economía por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Actualmente forma parte del equipo de especialistas del área de Ciencia de Datos Hacendarios de INDETEC.



gespinosat@indetec.gob.mx

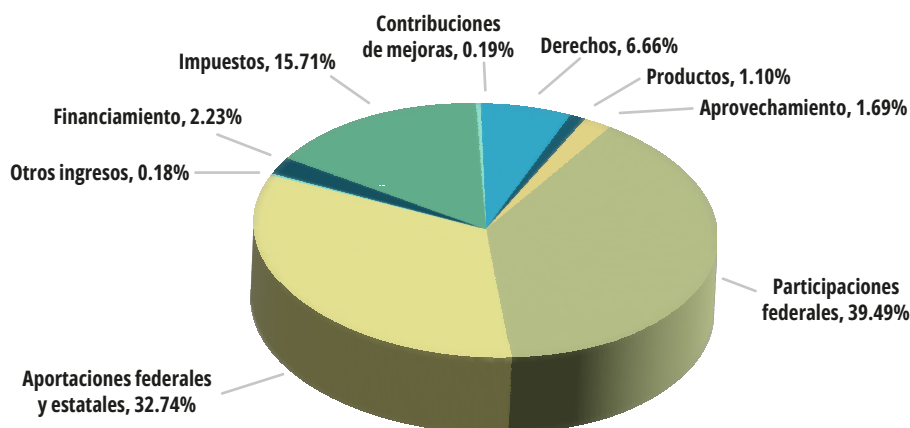


En la presente nota se muestran 5 gráficas con medidas de interés respecto de los resultados de recaudación a nivel municipal dentro del país. La información proviene de la Encuesta de Finanzas Públicas Estatales y Municipales (EFIPEM) 2022 del INEGI¹. En dicha Encuesta es posible encontrar información municipal y estatal sobre ingresos y egresos, pudiéndose obtener, desde el punto de vista del ingreso, datos que dan cuenta de los ingresos propios, transferencias federales, financiamiento, entre otros.

Como se observa en la Gráfica 1, la mayor parte de los ingresos que obtuvieron los municipios a nivel nacional provinieron de las participaciones (39.49%), las aportaciones (32.74%), los impuestos (15.71%) y los derechos (6.66%).

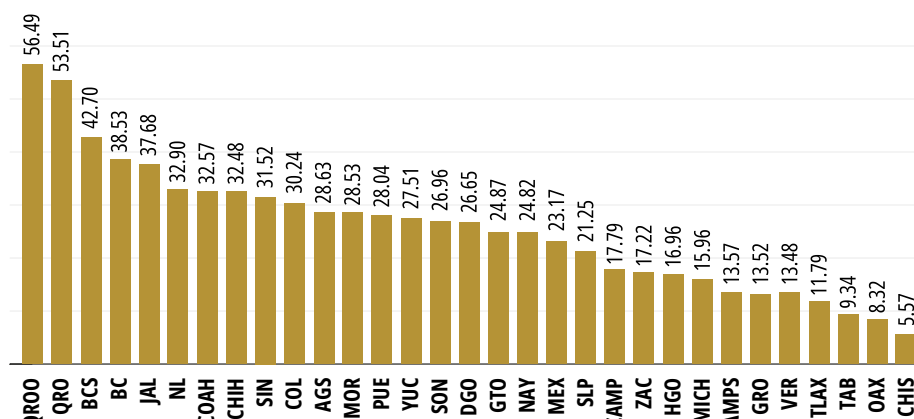
Por otra parte, la Gráfica 2 muestra que, en cuanto a ingresos propios municipales, las entidades federativas cuyos municipios presentaron mayor porcentaje respecto de los ingresos totales fueron Quintana Roo con 56.49%, Querétaro con 53.51%, Baja California Sur con 42.70%, Baja California con 38.53%, y Jalisco con 37.68%.

Gráfica 1. Distribución de los ingresos municipales en México durante 2022



Fuente: Elaborado por INDETEC con base en información de INEGI 2023.

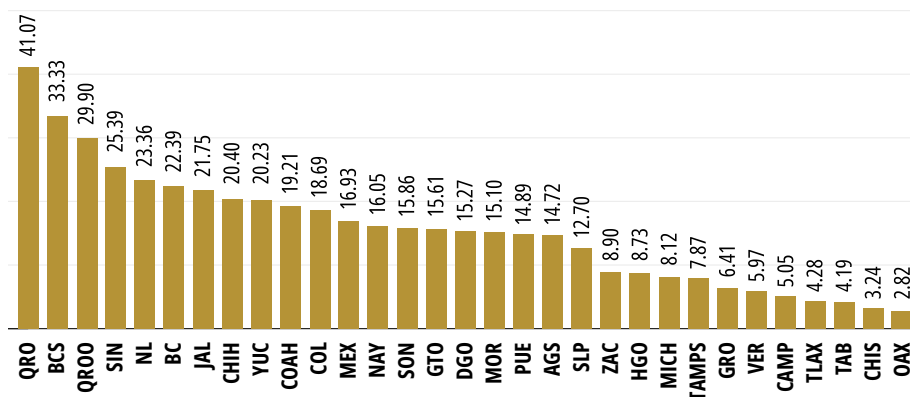
Gráfica 2. Porcentaje de los ingresos propios de los municipios respecto a sus ingresos totales por entidad federativa, 2022 (%)



Fuente: Elaborado por INDETEC con base en información de INEGI 2023.

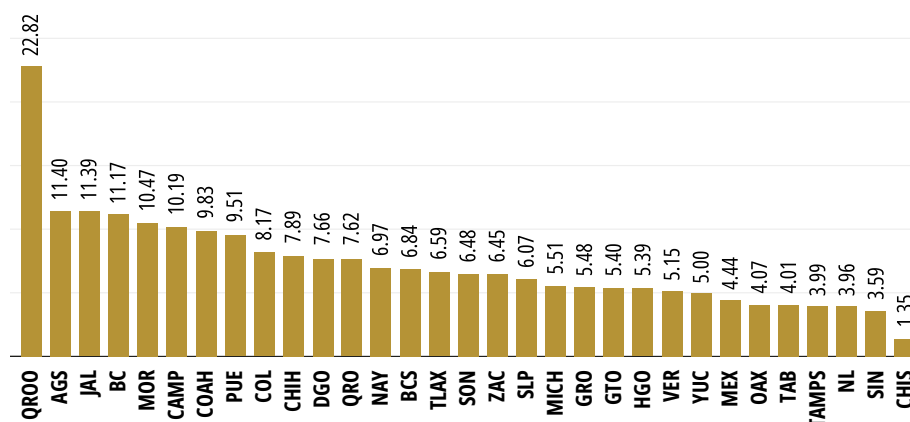
¹ Las cifras reportadas para 2022 son preliminares. Además, se excluye de este análisis a la Ciudad de México.

Gráfica 3. Porcentaje de los impuestos respecto a los ingresos totales de los municipios por entidad federativa, 2022 (%)



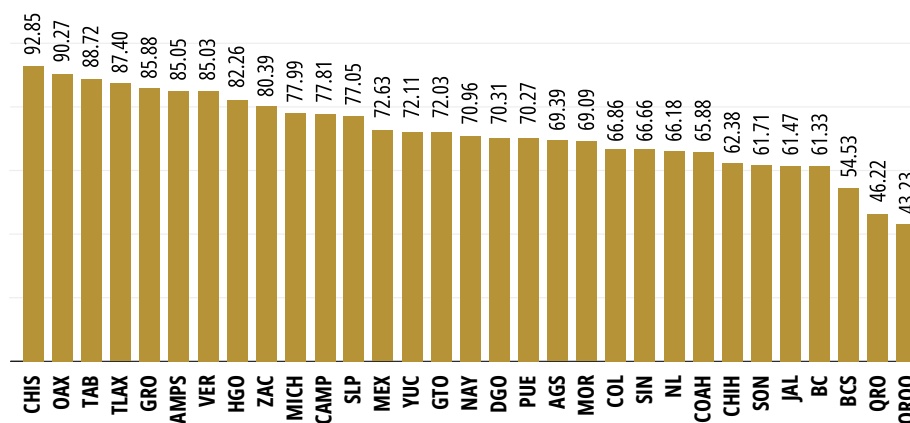
Fuente: Elaborado por INDETEC con base en información de INEGI 2023.

Gráfica 4. Porcentaje de los derechos municipales respecto a los ingresos totales por entidad federativa, 2022 (%)



Fuente: Elaborado por INDETEC con base en información de INEGI 2023.

Gráfica 5. Porcentaje de los ingresos federales respecto a los ingresos totales de los municipios por entidad federativa, 2022 (%)



Fuente: Elaborado por INDETEC con base en información de INEGI (2023).

Por otro lado, en la Gráfica 3 se observa que, como porcentaje de los ingresos totales de los municipios, los impuestos tienen una participación muy importante en el ingreso de los municipios de los estados de Querétaro (41.07%), Baja California Sur (33.33%), Quintana Roo (29.90%), Sinaloa (25.39%) y Nuevo León (23.36%).

Casi para terminar, la Gráfica 4 muestra que, respecto de los Derechos municipales, los estados cuyos municipios obtuvieron mayor porcentaje respecto de los Ingresos totales fueron Quintana Roo (22.82%), Aguascalientes (11.40%), Jalisco (11.39%), Baja California (11.17%) y Morelos (10.47%).

Finalmente, en la Gráfica 5 se observa que, como porcentaje de los ingresos totales, los ingresos federales tienen una alta participación en los municipios de los estados de Chiapas con 92.85%, Oaxaca con 90.27%, Tabasco con 88.72%, Tlaxcala con 87.40% y Guerrero con 85.88%.

Conclusión

En conclusión, a través de las gráficas presentadas basadas en la Encuesta de Finanzas Públicas Estatales y Municipales (EPIPEM) 2022 del INEGI, se destacan diversas tendencias en la recaudación a nivel municipal en México. La Gráfica 1 resalta la importancia de las participaciones, aportaciones, impuestos y derechos como principales fuentes de ingresos para los municipios a nivel nacional. La Gráfica 2 revela las entidades federativas con mayores ingresos municipales propios, siendo Quintana Roo, Querétaro, Baja California Sur, Baja California y Jalisco las más destacadas.

Además, la Gráfica 3 enfatiza la relevancia de los impuestos como componente significativo de los ingresos municipales en estados como Querétaro, Baja California Sur, Quintana Roo, Sinaloa y Nuevo León. La Gráfica 4 destaca la contribución de los Derechos a los ingresos totales de los municipios, siendo Quintana Roo, Aguascalientes, Jalisco, Baja California y Morelos los estados más destacados en este aspecto. Por último, la Gráfica 5 resalta la notable participación de los ingresos federales en estados como Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala y Guerrero.

Estas visualizaciones proporcionan una comprensión detallada de la estructura de ingresos a nivel municipal, destacando las variaciones significativas entre estados y subrayando la importancia de las distintas fuentes de financiamiento en la recaudación municipal en el país.



Fuentes consultadas

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). México – Estadística de Finanzas Públicas Estatales y Municipales 2022 (EFIPEM), Tabulados, Finanzas públicas municipales. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/finanzas/>



ECOS MUNICIPALES



LA ASF AUDITARÁ MAYOR NÚMERO DE MUNICIPIOS EN 2024

María Elvira González García

Maestra en Políticas Públicas de Gobiernos Locales y Abogada por la Universidad de Guadalajara. Actualmente forma parte del equipo de especialistas de la Dirección de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal de INDETEC.



mgonzalezg@indetec.gob.mx



Nuestra Constitución General mandata que los recursos económicos de que se disponga en los tres ámbitos de gobierno se deben administrar “con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados” (CPEUM, art. 134). La vigilancia y evaluación del cumplimiento de esos principios se realiza mediante procesos de fiscalización; tratándose de los recursos federales transferidos a gobiernos locales (entidades federativas y municipios), es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la que cuenta con las facultades constitucionales para el ejercicio de la función fiscalizadora (CPEUM, art. 79, fr. I).

Respecto de la fiscalización que se llevará a cabo durante el año 2024, la ASF recientemente publicó la Nota Informativa No. 03 – 24, en la que se lee lo siguiente:

La ASF incrementará las auditorías del gasto federalizado de 1,762 de la CP 2022 a 1,853 de la CP 2023

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) incrementará las auditorías del gasto federalizado de 1,762 de la Cuenta Pública 2022 a 1,853 de la Cuenta Pública 2023.

La revisión de la ASF de la Cuenta Pública 2023 abordará uno de los retos de la fiscalización superior, ya que en la mitad de los estados del país la ASF auditará al 100% de los municipios, de los cuales destacan: Nuevo León con 51 municipios, Guanajuato con 46 municipios, Coahuila con 38 municipios, Morelos con 36 municipios y Nayarit con 20 municipios.

En el Sector Público Estatal, la ASF realizará 748 auditorías de la Cuenta Pública 2023. Respecto al Sector Público Municipal, se realizarán 1,080 auditorías de la Cuenta Pública 2023, lo que representará un incremento de 396 auditorías de 2016 a 2023.

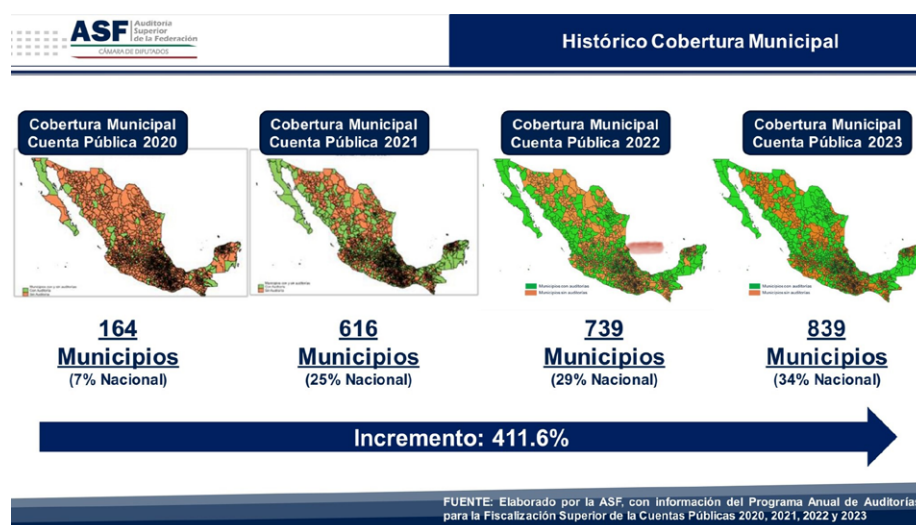
Asimismo, en la revisión de la Cuenta Pública 2023 se realizarán 590 auditorías en los gobiernos estatales de las entidades federativas y la Ciudad de México. Por lo que corresponde a las instituciones públicas de educación superior local se harán 109 auditorías y en los organismos públicos descentralizados estatales y organismos locales 47 auditorías.

(ASF, 2024)



Abordando el mismo tema, Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la ASF, publicó a través de su cuenta @barrigae de la red social X lo siguiente:

En tan solo 3 años en la @ASF_Mexico pasamos de auditar el 7% de los municipios y alcaldías de nuestro país a estar auditando este año el 34%. Incremento histórico e inédito en nuestra cobertura subnacional.



(Barriga, 2024)

Este incremento en la cobertura de las acciones de fiscalización a los municipios favorecerá la mejor gestión y aprovechamiento de los recursos federales que les son transferidos, y con ello la consecución de los fines a los que están destinados.

Fuentes consultadas

ASF. Auditoría Superior de la Federación. (18 de enero de 2024). *NOTA INFORMATIVA ASF*, No. 03 - 24. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/uploads/72_Boletines_de_prensa/NI_ASF_0324.pdf

Barriga, E. [@barrigae]. (06 de febrero de 2024). *En tan solo 3 años en la @ASF_Mexico pasamos de auditar el 7% de los municipios y alcaldías de nuestro...* [post]. Obtenido de https://twitter.com/barrigae/status/1755030477004497346?s=48&t=u6QcSzhAwKkuLS_GhmiN8Q

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. Última Reforma DOF 24-01-2024. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



NUEVO FONDO PARA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (FOFISP)

José Ángel Nuño Sepúlveda

Doctor en Estudios Fiscales con Especialidad en Hacienda Pública, Maestro en Fiscal, Maestro en Dirección y Gestión Pública, y Abogado. Actualmente se desempeña como Director de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal de INDETEC.



junos@indetec.gob.mx



Los municipios mexicanos pueden financiar (subsidiando) el servicio de seguridad pública de los recursos ordinarios y propios de cada ayuntamiento, adicionalmente de los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) del Ramo 33 y del 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades Federativas (FASP) del Ramo 33.

En el pasado, era posible hacerlo del subsidio del Ramo 36 (Seguridad Pública), del Presupuesto de Egresos de la Federación (SUBSEMUN) y del Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad en Entidades Federativas y Municipios (FORTASEG), cumpliendo y satisfaciendo, según el caso, los requisitos de procedibilidad. El SUBSEMUN nació en 2008 y estuvo vigente hasta 2015. Para 2016 se creó el Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad en Entidades Federativas y Municipios¹ (FORTASEG), que desapareció en el año 2021.

Con estos antecedentes, para el ejercicio fiscal de 2024, la fracción X del artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, establece lo siguiente:

Los recursos presupuestarios federales asignados al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP)², conforme a lo previsto en el Segundo transitorio del "Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto

Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022, se incluyen en el Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana.

...

Los lineamientos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre de 2024; dar cumplimiento a lo establecido en el Segundo transitorio referido en el primer párrafo de esta fracción, ...

(PEF 2024. Énfasis añadido)

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 se aprobó la cantidad de \$1,079'363,467.00 para el FOFISP, los cuales, de acuerdo con los anexos 1 y 2 del Acuerdo 07/XLIX/2023, se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas conforme a los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el mencionado Acuerdo. En este mismo documento se determinan los montos resultantes de la aplicación de la fórmula de distribución por entidad federativa en los términos siguientes:

¹ La diferencia principal con el SUBSEMUN es que el FORTASEG se basa en el desarrollo de las personas, fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, abarcando también materia de derechos humanos e igualdad de género.

² Anexo 19, Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana, por 1,079,363 millones de pesos.

Distribución del FOFISP para 2024 por entidad federativa

Entidad Federativa	Distribución Final FOFISP 2024 (pesos)
Aguascalientes	16,173,172.00
Baja California	29,986,425.00
Baja California Sur	14,933,941.00
Campeche	13,065,505.00
Coahuila de Zaragoza	27,720,521.00
Colima	27,575,540.00
Chiapas	42,883,415.00
Chihuahua	32,486,611.00
Ciudad de México	65,963,529.00
Durango	29,898,344.00
Guanajuato	46,993,623.00
Guerrero	29,645,243.00
Hidalgo	26,660,497.00
Jalisco	65,418,848.00
México	120,529,770.00
Michoacán de Ocampo	35,684,606.00
Morelos	18,473,912.00
Nayarit	14,437,179.00
Nuevo León	50,091,655.00
Oaxaca	33,685,191.00
Puebla	46,944,095.00
Querétaro	20,765,608.00
Quintana Roo	16,912,462.00
San Luis Potosí	30,323,699.00
Sinaloa	24,951,644.00
Sonora	26,260,948.00
Tabasco	25,535,381.00
Tamaulipas	28,568,481.00
Tlaxcala	13,831,281.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	65,190,205.00
Yucatán	20,735,756.00
Zacatecas	17,036,380.00
TOTAL	1,079,363,467.00

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 se aprobó la cantidad de \$ 1,079'363,467.00 para el FOFISP

Respetuosamente se invita a los funcionarios hacendarios municipales a revisar con acuciosidad los lineamientos de operación para el otorgamiento y aplicación del FOFISP para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el DOF el 16 de enero 2024, con el fin de tener mayor información al respecto, así como verificar la distribución de los recursos hacia los municipios³ derivados del fondo estatal⁴ correspondiente, en la inteligencia de que los recursos de origen estatal son aquéllos aportados por las entidades federativas uno a uno en cumplimiento al Decreto y se sujetarán a las disposiciones locales conforme a su propia legislación.

³ Que pueden ser en efectivo o en especie, en los términos del artículo 16 de los lineamientos.

⁴ Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación que asigne anualmente cada Entidad Federativa, en proporción uno a uno respecto de los recursos federales que reciban (art. 3, fr. XIII de los lineamientos)



Fuentes consultadas

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 18/11/2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

LGSNSP. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 23-3-2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Acuerdo DOF 31/03/2023. ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023. Diario Oficial de la Federación. DOF 31 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684567&fecha=31/03/2023#gsc.tab=0

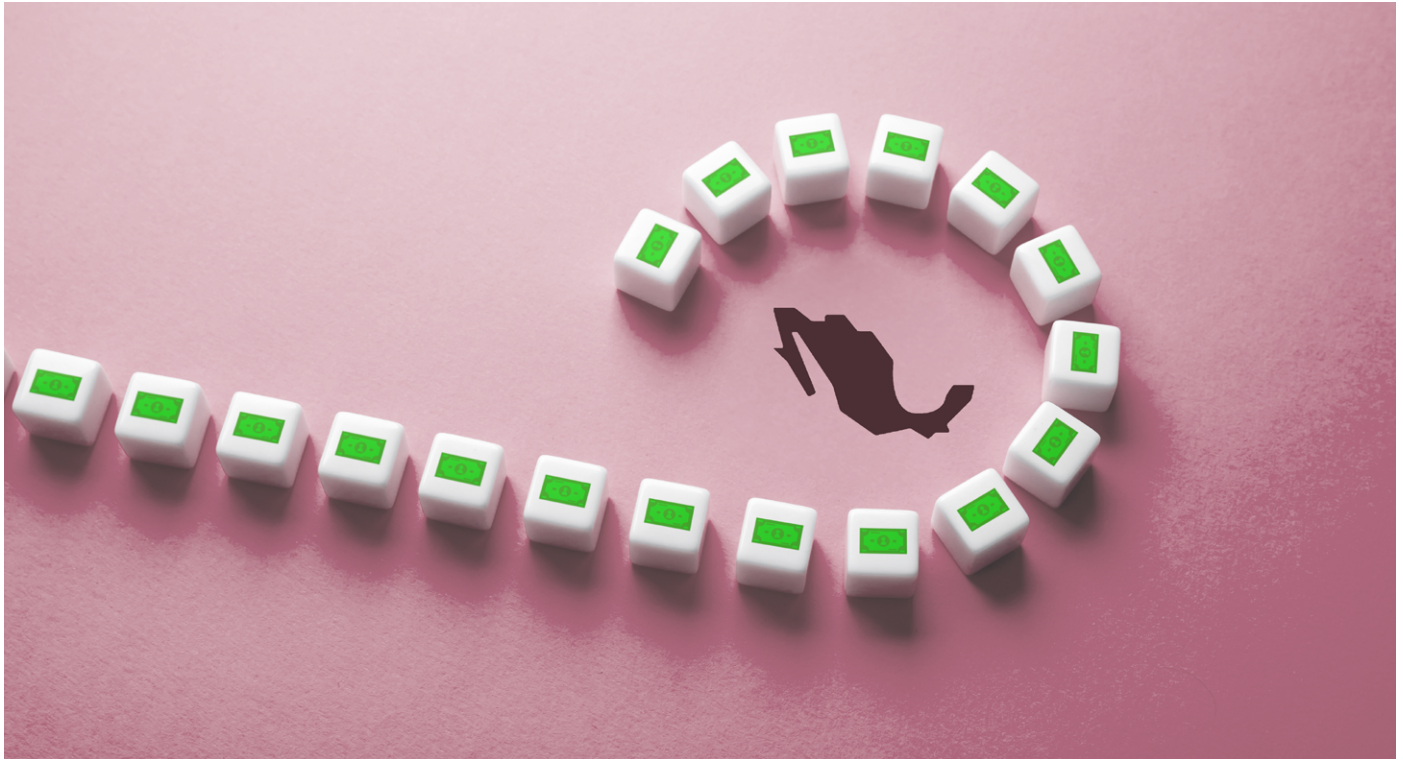
Anexo DOF 16/01/24 ANEXOS 1 y 2 del Acuerdo 07/XLIX/2023 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023, publicado el 22 de diciembre de 2023. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714372&fecha=16/01/2024#gsc.tab=0

PEF. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024. Diario Oficial de la Federación. DOF 25-11-2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2024.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). *Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG*. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg>



DE LOS PERIÓDICOS OFICIALES LOCALES



LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024

Ana Isabel López Moguel

Maestra y Licenciada en Economía por la Universidad de Guadalajara, actualmente se desempeña como Consultor Investigador de la Dirección Especial de Atención a los Organismos del SNCF de INDETEC.



ilopezm@indetec.gob.mx



Para el ejercicio fiscal 2024 fueron 12 entidades federativas las que realizaron adecuaciones a sus leyes de coordinación fiscal u ordenamientos homólogos en materia de participaciones federales: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, y una nueva Ley de Coordinación Fiscal del estado de San Luis Potosí en la que se realizaron cambios profundos en el Sistema de Coordinación Estatal, estableciendo como postulados básicos de la misma los que se mencionan a continuación:

- Se incorpora una nueva mecánica de distribución de los fondos de participaciones federales para los municipios, estableciendo nuevas fórmulas de distribución, que incluyen los principios recaudatorios y resarcitorios que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- Fija las bases para la liquidación de las participaciones federales, así como de los ajustes que se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Constituye los organismos en materia de coordinación fiscal;
- Se fijan las reglas de colaboración administrativa entre los Estados y los municipios.

Entre las temáticas que se adecuaron en la normatividad 12 entidades federativas en materia de coordinación fiscal destacan las retenciones de las Participaciones Federales que realiza el Gobierno Federal por los ingresos faltantes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), derivado de la contratación del esquema de potenciación de este Fondo, los cuales se ajustan en un primer momento de los ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP), como se establece en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Al respecto, las entidades federativas realizaron dichas adecuaciones a sus normas para fundamentar las retenciones de ingresos participables a los municipios.

Por otro lado, se ampliaron las disposiciones que establecen la obligación de las entidades federativas de que, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, deben publicar el calendario anual sobre la ministración de las participaciones federales y las fórmulas aplicadas para ello. Asimismo, en algunos casos se precisan los plazos que tienen los municipios para entregar la información de la recaudación del impuesto predial, los derechos por suministro de agua y el resto de las contribuciones municipales al gobierno del estado, y este a su vez a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha información sirve de base para el cálculo de los coeficientes de los fondos de participaciones.

Otro aspecto que destaca en las normas relativas a la coordinación fiscal es la colaboración administrativa en el impuesto predial: esta se formaliza a través de la suscripción de un convenio, y como resultado de la conjunción del esfuerzo



Se ampliaron las disposiciones que establecen la obligación de las entidades federativas de que, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, deben publicar el calendario anual sobre la ministración de las participaciones federales y las fórmulas aplicadas para ello

recaudatorio, los municipios obtienen mayores participaciones federales por concepto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal (FFM); en el cual actualmente participan municipios de 23 entidades federativas. Es así que a partir del año 2008 los municipios tienen una mayor injerencia en el reparto de las participaciones a través de la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua.

En adición a lo ya mencionado en los párrafos anteriores, para el año 2024 en la normativa en materia de coordinación fiscal de las entidades federativas se identifican las siguientes modificaciones respecto a la distribución de las participaciones para los municipios:

ENTIDADES	MODIFICACIONES EN LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
BC	Se reforma la LCF del Estado de Baja California para adicionar que se participará a los municipios el 20% de la recaudación de impuestos, y el 8.470588% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
CHIS	Se reforma el Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas para realizar adecuaciones a los componentes de las fórmulas del FGP y del FFM.
MEX	Se reforma el Código Financiero del Estado de México para modificar la fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).
HGO	Derivado de la actualización de la denominación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo en la Ley Orgánica de la entidad, se actualiza la LCF del Estado de Hidalgo y se actualizan los coeficientes de participaciones que se establecen en el artículo 8 de esta ley.
OAX	En la LCF para el Estado de Oaxaca se actualiza la base de la distribución de las participaciones al año 2013. Además, se adiciona que los recursos del FEIEF se distribuirán a los municipios conforme a los coeficientes aplicables al FGP, FFM, FOFIR, el Fondo del ISAN y el Fondo de Compensación del ISAN. Por otro lado, se simplifica la fórmula de distribución del FFM, del Fondo de Compensación, del IEPS a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel, y del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico; y también se actualiza la definición de sus componentes. De forma adicional, se precisa el supuesto en el que no se cuente con la información del impuesto predial y los derechos por suministro de agua; y la obligación de los municipios de tener cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo. Por último, se establecen los ajustes que se realizarán a las participaciones de los municipios.

Q ROO	En las modificaciones realizadas a la LCF del Estado de Quintana Roo se adiciona que se participará a los municipios de los ingresos estatales, para lo cual se debe suscribir convenio entre ambos ámbitos de gobierno. Además, se realizan algunas adiciones relativas al Sistema Estatal de Coordinación.
TAB	Las modificaciones que se realizan a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco incluyen la liquidación de las participaciones por los ajustes cuatrimestrales y definitivos; la participación a los municipios del ISR por la Enajenación de Bienes Inmuebles, del 100% del Fondo de Compensación y Combustibles; y se excluye la participación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal. También se precisa sobre las características de la información del impuesto predial que se utilizará para el cálculo de coeficientes; y sobre los pagos definitivos que tengan derecho a participar los municipios del Fondo por Coordinación en Predial.
TLAXC	Al Código Financiero del Estado de Tlaxcala se adiciona como concepto participable el Fondo de Compensación del ISAN.
YUC	Se adiciona a la LCF del estado de Yucatán que se darán a conocer los coeficientes de distribución de participaciones provisionales, así como sus respectivos ajustes.
ZAC	Se detalla uno de los componentes de la fórmula para distribuir el Fondo de Fomento Municipal y las características que tendrá la información de la recaudación del impuesto predial. Asimismo, se incluye el supuesto en el que no exista excedente en la integración del Fondo Único de Participaciones a los Municipios. Por otro lado, se adiciona la obligación de la entidad de publicar en el Periódico Oficial del Estado la información de las participaciones.

Fuente: Elaboración propia con información de las leyes en materia de coordinación fiscal de las entidades federativas, vigentes en el año 2024.



En relación a la integración de los fondos de participaciones federales para los municipios en el ejercicio fiscal 2024 no se identifican modificaciones en los porcentajes que integran dichos fondos, por ende continúan vigentes los que se aplicaron para el ejercicio 2023.

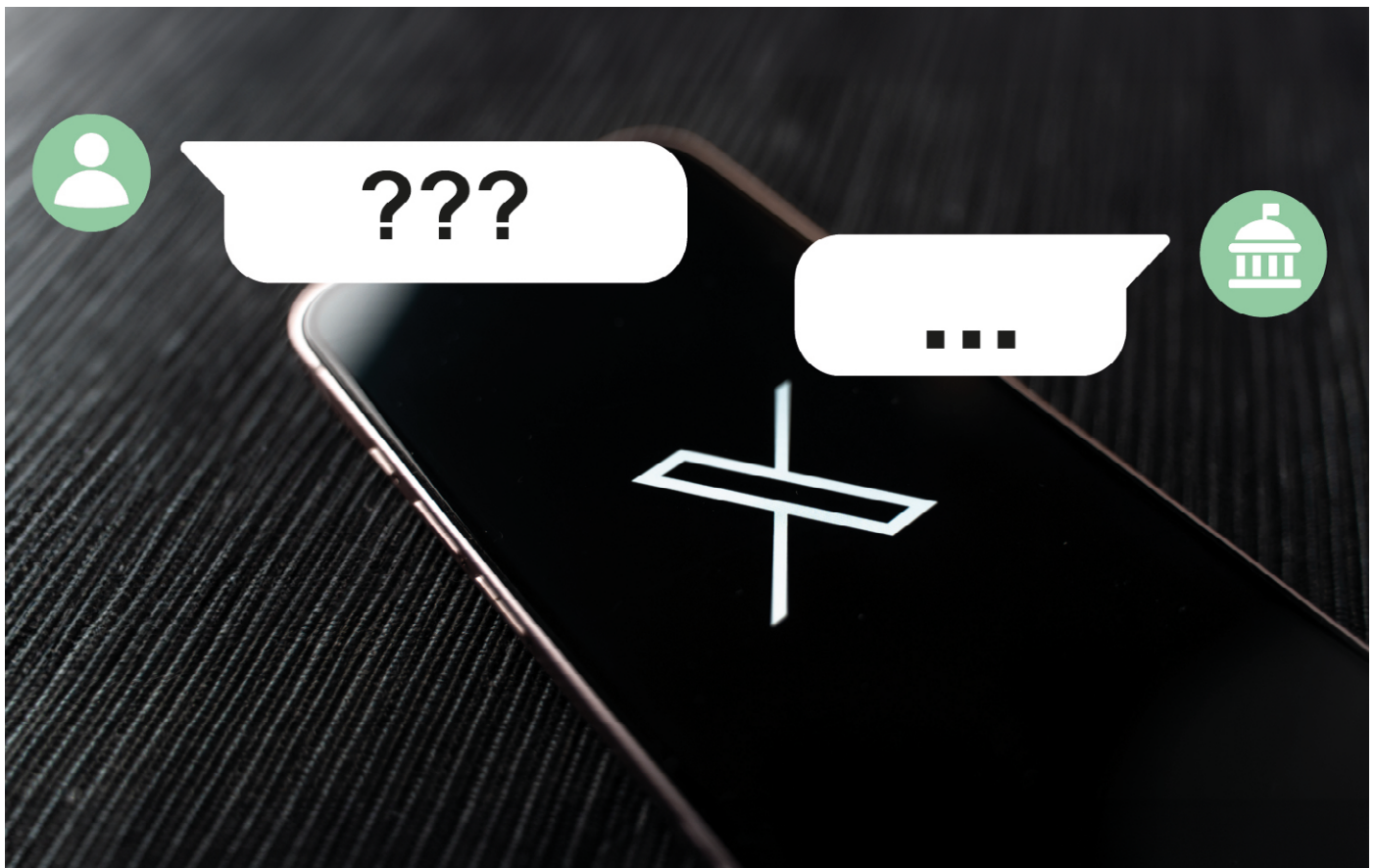
En general, las modificaciones realizadas a la normatividad en materia de coordinación fiscal han permitido que se dé certeza jurídica a los municipios en relación a los ajustes que se realizan a sus participaciones federales, derivados de los montos que se les afectan por la potenciación del FEIEF. Además, es importante destacar que la aprobación de una nueva Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de San Luis Potosí permitió el fortalecimiento del Sistema estatal de Coordinación Fiscal, brindando a sus municipios una distribución más equitativa de estos recursos.

Fuentes consultadas

Leyes de cada entidad federativa en materia de coordinación fiscal para el ejercicio de 2024.



DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



TESIS APLICABLE AL DERECHO DE PETICIÓN POR REDES SOCIALES

José Ángel Nuño Sepúlveda

Doctor en Estudios Fiscales con Especialidad en Hacienda Pública, Maestro en Fiscal, Maestro en Dirección y Gestión Pública, y Abogado. Actualmente se desempeña como Director de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal de INDETEC.



jnunos@indetec.gob.mx

Como es del conocimiento público, el uso cada vez más frecuente de las redes sociales y en general de las diversas tecnologías de la información, ha permeado las actividades en las administraciones públicas municipales, circunstancia que, por supuesto se acentuó durante la pandemia, cuando algunos trámites, solicitudes y registros se pudieron realizar a través de internet.

En efecto, los ciudadanos y contribuyentes pudieron (y pueden) realizar algunos trámites, peticiones, registros y pagos por vía electrónica, evitando con ello su presencia física en las oficinas gubernamentales, en aras de ser más eficientes y eficaces en la gestión administrativa (y evitar contagios).

En ese orden de ideas, en la tesis que se inserta más adelante, se ventila el hecho de que, tratándose del derecho de petición, tutelado por el artículo 8 de nuestra Constitución y a la luz del principio de progresividad previsto en el artículo 1 de la Carta Magna, si el municipio habilita institucionalmente el uso de las redes sociales (como puede ser X, antes Twitter) para captar peticiones de los particulares, deberá dar respuesta, siempre y cuando se confirme que:



- a) El Municipio es titular de la cuenta en la cual se formula la petición;
- b) El Municipio haya habilitado normativa o institucionalmente el uso de la red social como parte del ejercicio de su actuar oficial, aun si ello ocurre a partir de la práctica cotidiana;
- c) Haya indicios de que el uso que el Municipio da a la plataforma es efectivamente el de captar y, en su caso, responder peticiones y no sólo un uso mediático o de simple diálogo con los particulares; y,
- d) Lo externado por el particular implique una genuina petición y no sólo un comentario u opinión.

Registro digital: 2028064. Instancia: Primera Sala. Undécima Época Materia(s): Administrativa, Constitucional Tesis: 1a./J. 10/2024 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU EJERCICIO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TWITTER (ACTUALMENTE DENOMINADA X).

Hechos: Una persona dirigió a un Ayuntamiento una serie de peticiones a partir de la red social Twitter (actualmente denominada X), en particular, una solicitud de información, una denuncia y un pedimento para la realización de una obra pública. Dichas peticiones no fueron objeto de respuesta, por lo que promovió juicio de amparo contra esa omisión. En su informe justificado, la autoridad defendió que un tuit no es una petición formal que cumpla con los extremos del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resultaba imposible que comentarios en las redes sociales pusieran en marcha un sistema de

la administración pública destinado para atender solicitudes de particulares. La persona Juzgadora de Distrito negó el amparo bajo la consideración destacada de que, si bien el derecho de petición no sólo puede ejercerse por escrito, sino también a través de documentos digitales, como serían los enviados por internet, la autoridad sólo estaría obligada a dar respuesta siempre que institucionalmente prevea esa opción dentro de la normatividad que regula su actuación y se compruebe de manera fehaciente que la solicitud electrónica fue enviada. Inconforme, la quejosa interpuso recurso de revisión y en sus agravios expresó que el derecho de petición tenía que ser interpretado progresivamente y que, si una petición había sido recibida, no podía condicionarse su respuesta a la emisión de una reglamentación por parte de la autoridad.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las peticiones escritas formuladas a una autoridad a partir de la plataforma Twitter encuentran protección en el artículo 8o. constitucional, siempre y cuando exista confirmación de que: a) La respectiva autoridad es titular de la cuenta a partir de la cual se formulan dichas peticiones; b) Dicha autoridad haya habilitado normativa o institucionalmente el uso de la red social aludida como parte del ejercicio de su actuar oficial, aun si ello ocurre a partir de la práctica cotidiana; c) Haya indicios de que el uso que la autoridad da a la plataforma es efectivamente el de captar y, en su caso, responder peticiones, entre otros fines y no sólo un uso mediático o de simple diálogo con los particulares; y, d) Lo externado por el particular implique una genuina petición y no sólo un comentario u opinión.

Las redes sociales forman parte de los cambios y las transformaciones de las tecnologías de la información, lo cual incide en los factores económicos, sociales, políticos y culturales del país

Justificación: Las redes sociales forman parte de los cambios y las transformaciones de las tecnologías de la información, lo cual incide en los factores económicos, sociales, políticos y culturales del país. En ese sentido, una interpretación del artículo 8o. constitucional, a la luz del principio de progresividad previsto en el artículo 1o. de la Carta Magna, permite concluir que, si una autoridad habilita institucionalmente el uso de las redes para captar peticiones de los particulares y darles respuesta, maximiza en favor de la población el ejercicio del derecho de petición protegido en el artículo 8o. constitucional. Sin embargo, las peticiones recibidas a través de dichos medios deben cumplir con las cualidades que exige el citado artículo 8o. y con los elementos que, en todo caso, sean exigibles acorde a la naturaleza y contenido de la petición formulada, de conformidad con la doctrina que sobre el derecho de petición ha desarrollado este Alto Tribunal, como podría ser lo relativo a los elementos mínimos de identificación de la persona peticionaria.



Fuentes consultadas

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 24-01-2024. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Tesis: 1a./J. 10/2024 (11a.). Derecho de petición. Elementos necesarios para su ejercicio a través de la plataforma Twitter (actualmente denominada X). *Semanario Judicial de la Federación*. Undécima época. 26 de enero de 2024. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028064>

BHM

Boletín Hacendario Municipal



www.indetec.gob.mx

 @indetecmx  indetec_mx  indetec_mx